

Bruselas, 28 de noviembre de 2017
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2016/0148 (COD)**

14768/1/17
REV 1 ADD 1

CODEC 1888
CONSOM 368
MI 864
COMPET 803
TELECOM 311
JUSTCIV 275
DIGIT 255
IND 329
IA 193

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (primera lectura) - Adopción del acto legislativo = Declaraciones

Declaración de Austria

Austria subraya la importancia del considerando 16, en virtud del cual no se debe exigir a los Estados miembros que establezcan un nuevo régimen de sanciones.

Declaración de la Comisión

La Comisión Europea declara lo siguiente.

- El artículo 21 obliga a las autoridades competentes a adoptar las medidas de ejecución necesarias para poner fin a infracciones generalizadas. El artículo fija (en una forma no exhaustiva) las situaciones en las que las medidas de ejecución son especialmente pertinentes.
- Entre estas situaciones, el artículo 21 enumera las siguientes: en el apartado 1, letra d), los compromisos que resulten insuficientes para garantizar el cese de la infracción o, si ha lugar, para resarcir a los consumidores perjudicados por ella; y en el apartado 1, letra e), el incumplimiento por parte del comerciante de estas obligaciones.
- El artículo 21, apartado 1, letras d) y e), debe interpretarse de forma coherente con los objetivos del Reglamento, que consisten en establecer una cooperación efectiva y eficaz entre las autoridades públicas competentes, a fin de detectar, investigar y ordenar el cese de las infracciones e infracciones generalizadas dentro de la Unión, y con las principales disposiciones sobre medidas correctoras que figuran en el Reglamento, y en particular en su artículo 9, apartado 4, letra c). En las acciones coordinadas, en caso de que una autoridad competente haya procurado obtener compromisos del comerciante para que este ofrezca soluciones adecuadas a los consumidores afectados por una infracción, puede resultar especialmente apropiado adoptar medidas coercitivas cuando dichos compromisos resulten insuficientes para resarcir a los consumidores perjudicados por la infracción o cuando dichos compromisos no se cumplan.
